

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio No. 615

RADICACIÓN : 76111-33-33-001-2019-00186-00
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE(S) : Duberney Hernández Garzón
clgomezl@hotmail.com
DEMANDADO(S) : Nación – Mindefensa – Ejército Nacional
juliana.guerrero@mindefensa.gov.co
notificaciones.buga@mindefensa.gov.co

Guadalajara de Buga, 09 de agosto de 2021.

Mediante memoriales allegados al correo electrónico del despacho el 19 de marzo y el 27 de abril de 2021, el (la) apoderado(a) del ente demandado, Ejército Nacional, presentó recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 234 del 15 de marzo de 2021, que corrió traslado para alegar de conclusión, y propuso incidente de nulidad por indebida notificación del auto admisorio, respectivamente.

En consecuencia, solicita que se revoque el auto que corrió traslado para alegar y que se declare la nulidad de todo lo actuado, ordenando la notificación de la demanda al ente demandado.

Se aduce en los mentados escritos, que se incurrió en una indebida notificación, por cuanto no se remitió la demanda y sus anexos como mensaje de datos, al correo institucional de la entidad reportado para efecto de notificaciones judiciales, y que por tal razón no le ha sido posible ejercer la correspondiente defensa técnica.

CONSIDERACIONES

En relación con el derecho al debido proceso, la Corte Constitucional manifestó¹:

“El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-399 de 1996.

cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo”.

Para resolver el presente asunto, se solicitó a la secretaría del despacho que aportara la constancia de notificación del auto admisorio, así como el mensaje arrojado por el iniciador una vez realizada la misma, a efectos de verificar si le asiste razón a la parte recurrente, al afirmar que no le ha sido notificada la demanda. En tal virtud, la constancia reposa en el expediente electrónico, no obstante, indagado el secretario del despacho sobre el mensaje arrojado por el iniciador, manifestó que el mismo no se encontró.

Ante tal manifestación, encuentra esta sede judicial que si bien la notificación se realizó al correo de notificaciones reportado por el Ejército Nacional, esto es: notificaciones.buga@mindefensa.gov.co, al no poder revisarse el mensaje arrojado por el iniciador, es decir, el informe de entrega del mensaje al correo al cual se remitió, y no poder corroborarse si en efecto se entregó, sumado a los pantallazos aportados en los mentados escritos, en aplicación del principio de buena fe, se tiene por cierta la manifestación de la entidad demandada respecto de no haberse notificado de la demanda, pues es deber del despacho corroborar la entrega de los mensajes de notificación en cuanto es la manera de garantizar el debido proceso a las partes.

En ese orden de ideas, si bien tal situación acaeció por error involuntario del despacho, no hay lugar a dudas sobre la violación al debido proceso y al derecho de defensa de la parte demandada, Ejército Nacional, en que incurrió esta instancia, pues la indebida notificación del auto admisorio derivó en la no contestación de la demanda, que a su vez se constituyó en violación de los derechos fundamentales ya enunciados.

En consecuencia, se accederá a la solicitud elevada y se repondrá para revocar el auto interlocutorio No. 234 del 15 de marzo de 2021, mediante el cual se fijó el litigio, se corrió traslado para alegar de conclusión y se ordenó dictar sentencia anticipada en el presente asunto, y se ordenará notificar el auto admisorio a la parte demandada.

En tal virtud, se hace innecesario pronunciarse en relación con el incidente de nulidad propuesto, ya que la revocatoria del auto en mención cumple con el fin perseguido con el incidente de nulidad.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el auto interlocutorio No. 234 del 15 de marzo de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: como consecuencia de la declaración anterior, **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de la entidad demandada en el presente asunto, **NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del auto admisorio, de la presente providencia y de la demanda y sus anexos. (Artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

TERCERO: ABSTENERSE de pronunciarse en relación con el incidente de nulidad propuesto, de acuerdo a las razones señaladas en la parte considerativa de este proveído.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) abogado(a) JULIANA ANDREA GUERRERO BURGOS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 31.576.998, y porta la T.P. No. 146.590 del C. S. de la J., como apoderado(a) judicial de la Nación – Mindefensa – Ejército Nacional, en los términos y para los efectos del poder conferido, que reposa en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JRO

Firmado Por:

Laura Cristina Tabares Gil
Juez
001
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e33c62764dde95b114cee167a454215f1d08d8d69215f1c8b075dd31c3e1dc8**
Documento generado en 09/08/2021 07:34:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>